Resultando que por don José Luis Lazcano Escola se procedió a constituir una Fundación Cultural Privada con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Madrid don José Marcos Picón Martin, el dia 20 de mayo de 1992, complementada por cinco escrituras de aceptación de cargos, autorizadas por el mismo Notario, cuatro de ellas con fecha 20 de mayo de 1992, y una con fecha 9 de junio de 1992; fijándose su domicilio en Madrid, calle Méjico, sin número

Resultando que el capital inicial de la Institución asciende a la cantidad de 100.000.000 de pesetas, aportadas por el fundador, constando certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en Entidad bancaria a nombre de la Fundación; se especifica el objeto de la misma consistente en: «a) La promoción, desarrollo y ejecución de actividades teóricas y prácticas de la cultura física y deportiva, todo ello en el marco de principios de inspiración cristiana; b) la difusión por cualquier medio de comunicación social, y atemperándose al espíritu señalado anteriormente, de los valores socioculturales del deporte y senaiado anteriormente, de los valores socioculturales del deporte y de la educación fisica en general, y de las ciencias relacionadas con ellos; c) la construcción y desarrollo de instalaciones deportivas de todas clases, en las cuales se impartan, bajo normas de inspiración cristiana, toda clase de enseñanzas deportivas, teóricas y prácticas, y la promoción, construcción y utilización de estas instalaciones, y la creación, dotación y apoyo de Centros en los que se impartan estas enseñanzas; d) cualesquiera otros que, dentro del área sociocultural, a juicio del fundador, o en su defecto, a juicio del Patronato, se faciliten, complementen o desarrollen los fines propies y el espíritu fundacional: complementen o desarrollen los fines propios y el espíritu fundacional; e) en honor del titular de la Fundación, las investigaciones y estudios realizados sobre la historia jacobea de España y el Camino de Santiago. Para el cumplimiento de sus fines, la Fundación utilizará los siguientes

Primordialmente la promoción, instalación, desarrollo y utilización de centros o instalaciones deportivas de toda clase, que se acomoden al modelo establecido en la Escuela de Deportes "Apóstol

Santiago", de Madrid. 2.º Eventualmente la Fundación podrá desplegar las siguientes actividades: a) la celebración de conferencias, seminarios, coloquios, intervenciones radiotónicas o televisivas, sobre temas que tengan relación directa con los fines de la Fundación; b) creación de becas, bolsas de estudios y otras clases de ayudas económicas, para los beneficiarios de la Fundación; c) costear titulos, matriculas y libros; d) gestión de centros, agrupaciones o cualquiera otra modalidad asociativa que se dedique, preferentemente, al estudio y divulgación de enseñanzas teóricas y prácticas de la educación fisica o deportiva, siempre dentro de las normas que rigen el espíritu de la Fundación; e) publicación de estudios, trabajos y revistas sobre materias propias de las finalidades fundacionales; f) cualesquiera otras actividades que contribuyan al mejor cumplimiennto de los fines de la Fundación, a juicio del fundador, o, en su defecto, del Patronato, con sujeción a los presentes Estatutos y a las leyes y reglamentos».

Resultando que el gobierno, administración y representacion de la Fundación se encomienda a un Patronato constituido como sigue: Presidente, el excelentisimo y reverendisimo señor don Angel Suquia Goicoechea, en su condición de Arzobispo de Madrid; Vicepresidente,
don Guillermo Rodríguez-Izquierdo Gavala, en su condición de Rector
Magnifico de la Universidad Pontificia de Comillas; Secretario, don Angel Pinacho Melero, como Presidente y representante de la Fundación, patrocinada por «Banco Popular Español, Sociedad Anónima», denominada «Fondo para Atenciones Sociales», y Vocales, don José Luis Lazcano Hernández y don Luis Toledo Jaudenes, todos los cuales

Luis Lazcano Hernández y don Luis Toledo Jaudenes, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Vistos la Constitución vigente; la Ley General de Educación, de 4 de agosto de 1970; el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de 21 de julio de 1972; los Reales Decretos 1762/1979, de 29 de junio, y 565/1985, de 24 de abril, y las demás disposiciones concordantes y de general aplicación; Considerando que, conforme a lo prevenido en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1762/1979, en relación con el artículo 103.4 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972, es de la competencia de este Departamento el reconocer, clasificar e inscribir la presente Fundación, en consideración a los fines que e inscribir la presente Fundación, en consideración a los fines que

se propone cumplir,

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y que al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º, siendo por su carácter una institución cultural y benéfica y por su naturaleza de promoción, conforme al artículo 2.º, 4, del

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaria General del Protec-torado, previo informe favorable del Servicio Juridico del Departamento,

Primero.-Reconocer como Fundación Cultural Privada de promoción con el carácter de benéfica, la denominada «Fundación Apóstol

Segundo.-Encomendar su representación y gobierno al Patronato cuya composición anteriormente se detalla.

Tercero.—Aprobar su presupuesto para el primer año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de julio de 1992.—P. D. (Orden de 11 de enero de 1992), el Subsecretario, Santiago de Torres Sanahuja.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

BANCO DE ESPAÑA

19982

RESOLUCION de 18 de agosto de 1992, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios oficiales del Mercado de Divisas del día 18 de agosto de 1992.

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA 1 ECU 1 marco alemán 1 franco francés 1 libra esterlina 100 liras italianas 100 francos belgas y luxemburgueses 1 florín holandés 1 corona danesa 1 libra irlandesa 100 escudos portugueses 1 dólar canadiense	93,510 130,277 64,026 18,876 180,380 8,433 310,818 56,807 16,603 170,057 74,647 51,800 78,140	93,790 130,669 64,218 18,932 180,922 8,459 311,752 56,977 16,653 170,567 74,871 51,956 78,374
I franco suizo 100 yenes japoneses 1 corona sueca 1 corona noruega 1 marco finlandés 100 chelines austríacos 1 dólar australiano	71,202 74,038 17,581 16,235 23,354 909,714 67,374	71,416 74,260 17,633 16,283 23,424 912,448 67,576

Madrid, 18 de agosto de 1992.-El Director general, Luis María Linde

COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON

19983

RESOLUCION de 13 de julio de 1992, de la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, por la que se acuerda tener por incoado expediente para delimitar el entorno de protección del bien de Interes cultural monas-terio de San Pedro de Montes, en Montes de Valdueza, Ponferrada (León)

El monasterio de San Pedro de Montes, fue declarado monumento historico-artístico por Decreto de 3 de junio de 1931 («Gaceta del de 4). Siendo su declaración, obviamente, anterior a la entrada en vigor de la Ley 16/1985 de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español, es necesario en la actualidad delimitar su entorno de

Los articulos 11 de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español, y 12 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de aquélla, dispone que cuando se trate de declarar un inmueble como bien de interés cultural, los actos de incoación

Vista la propuesta del Servicio de Conservación, esta Dirección.

Vista la propuesta del Servicio de Conservación, esta Dirección.

General en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre y de con-